TOMO **XVII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J..-**

REGISTRO Nº 1042

FOLIO Nº 3249

PROT. ELECT. **TSS1** 002 **C.181**

Río Gallegos, 17 de abril de 2018.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"PEREZ GALLART SUSANA CLAUDIA C/ PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, Expte. Nº P-757/15-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, llegan los presentes autos a conocimiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia en virtud de la recusación sin expresión de causa que formuló la actora a foja 408 en relación a la Dra. Reneé Guadalupe Fernández.-

En primer término, corresponde recordar el carácter restrictivo del instituto de recusación sin causa, prevista expresamente para los jueces que intervienen en primera instancia y en Cámara, y no para quienes intervienen integrando el Tribunal Superior de Justicia (art. 14 del CPC y C).-

En el caso de autos, la recusación sin causa se encuentra dirigida a un vocal del Tribunal Superior de Justicia, caso no contemplado en la ley y que incluso en el artículo 9 del Libro I, Título IV, Cap. IV, Sec. 6º, Parágrafo 2º -Recurso de Casación- del CPC y C, conforme Ley Nº 3453/15 -Decreto Nº 2228/15-, establece que no se podrá recusar sin causa a los miembros del Tribunal Superior. Todo lo cual, aunado al carácter restrictivo de este remedio legal, conllevan al rechazo de esta pretensión (conf. TSJ Santa Cruz, Otros Recursos, Tomo VIII, Reg. 390, Folio 1473/1479).-

Este Alto Cuerpo ha expresado que: "…teniendo en cuenta que las recusaciones con reserva de causa se encuentran dirigidas a los miembros del Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con lo estipulado en el art. 14 del C.P.C. y C., al criterio restrictivo con que dicha norma debe interpretarse, y a lo resuelto por este Tribunal en el Tomo I (Otros Recursos), Registro Nº 21, Folio Nº 58/59 del 21 de mayo de 1990, corresponde desestimar dicha formulación por improcedente" (cfr. Contencioso Administrativo, Tomo VI, Reg. 433, Folio 1096/1097).-

En función de lo expresado precedentemente, el carácter restrictivo del instituto de la recusación, y que nuestro código procesal no contempla la recusación sin causa de los miembros del Tribunal Superior, es que corresponde rechazar la recusación intentada.-

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la recusa-

ción sin causa planteada a foja 408 por la accionante.-

Por todo ello, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Rechazar la recusación sin causa planteada a foja 408 por la actora.-

2°) Sigan los autos según su estado.-

3°) Regístrese y notifíquese.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNÁNDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia